

número 46.570, promovido por «Diversinte, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil "Diversinte, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de abril de 1989, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por la expresada sociedad contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sancionaron a la recurrente con multa de 200.002 pesetas por infracción administrativa en materia de piensos (autos 46.570), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en la presente apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5745** *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.601/1987, interpuesto por don Manuel Moreno Navarro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.601/1987, interpuesto por don Manuel Moreno Navarro, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Moreno Navarro, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General del Instituto de Relaciones Agrarias, por la que se eleva a definitiva la relación de funcionarios que han sido clasificados como Guardas Rurales, en la que ha quedado excluido el actor, así como contra la Orden de 19 de septiembre de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que de forma expresa se desestima el citado recurso de alzada, debemos declarar y declaramos que las resoluciones combatidas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**5746** *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.129/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.054 y acumulado 44.055, promovidos por don don Pedro Beca Gutiérrez y «Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.129, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.054 y acumulado 44.055, promovidos por don Pedro Beca Gutiérrez y «Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, Sociedad Anónima», sobre pago de indemnización y perjuicios derivados de la expropiación parcial de las fincas «Cerrado Garrido» y «Las Manchas»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Sociedad Mercantil "Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, Sociedad Anónima", como propietaria de la finca "Las Manchas", y de don Pedro Beca Gutiérrez, como propietario de la finca "Cerrado Garrido", ambas afectadas por los expedientes 45 y 46, respectivamente; de la Zona Regable de Almonte-Marismas, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administra-

tivo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional de 23 de mayo de 1988, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de enero 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**5747** *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.531/1987, interpuesto por don Francisco Vallejo Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.531/1987, interpuesto por don Francisco Vallejo Rodríguez, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vallejo Rodríguez contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, por la que se eleva a definitiva la relación de funcionarios que han sido clasificados como Guardas Rurales, en la que ha quedado excluido el actor, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 1986, que desestima expresamente aquel recurso de alzada, debemos declarar y declaramos que las resoluciones combatidas son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de enero 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**5748** *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.000 interpuesto por «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de octubre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.000 interpuesto por «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», sobre nulidad de ejecución de avales, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jauregui, en nombre y representación de "Compañía Mercantil de Seguros", contra Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, declarando el derecho de la recurrente de ser reintegrada por la Administración demandada las cantidades que la ha abonado indebidamente por la ejecución de los avales de referencia, en la cuantía de 34.525.629 pesetas, más los intereses legales desde el día 29 de diciembre de 1983, hasta que aquella cantidad sea abonada, intereses que se determinarán en ejecución de sentencia, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 21 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA